



SENTENCIA NÚMERO (308)

En Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **00566/2022**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el licenciado ***** en su carácter de Apoderado Legal de ***** en contra de ***** , y.-

RESULTANDO

ÚNICO. En fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, compareció ante este Juzgado el licenciado ***** en su carácter de Apoderado Legal de ***** de quien reclama las prestaciones siguientes: A).- Se declare la prescripción de la Obligación contenida en el contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero celebrado con ***** en fecha 26 de Marzo de 1993 ante la presencia del Notario Público Número Dos, Lic. Jaime González Enríquez, con ejercicio en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., por la cantidad de de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 MN), por haber transcurrido el término establecido en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal. B).- Se declare la prescripción de la obligación contenida en el Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero Revolvente celebrado con B ***** en fecha 11 de Enero de 1994 ante la presencia del Notario Público Número Ocho, Lic. Maria Guadalupe Zúñiga Jonguitud, con ejercicio en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., por la cantidad de N\$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por haber transcurrido el término establecido en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal. C).- Como consecuencia de lo

anterior; se declare la prescripción de las Hipotecas en Primer y Segundo Lugar y Grado, que se han constituido en el terreno rústico ubicado en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con SUPERFICIE: 17-81-27 Hectáreas, que forma parte del predio que se denomina “EL REVENTON”, inscrito dicho predio originalmente en el Registro Público de Propiedad de Ciudad Valles, S.L.P., bajo el número 59, tomo XLVIII, de Propiedad, de fecha 12 de Noviembre de 1992, e inscrito actualmente en el Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, S.L.P. Bajo el Folio Real: R06-016292 a nombre de mi poderdante, la C. IRMA PATRICIA SILVA VALDEZ por haber transcurrido el término establecido en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal. D).- Como consecuencia, se ordene la cancelación de las anotaciones que se han realizado en el Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí de los contratos señalados en los puntos que anteceden que aparecen en el certificado de gravamen del predio identificado como terreno rústico ubicado en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con SUPERFICIE: 17-81-27 Hectáreas, que forma parte del predio que se denomina “EL REVENTON”, registrado bajo el FOLIO R06-016292 a nombre de la ***** y que aparecen dichas anotaciones.:

APERTURA DE CRÉDITO	R06-M012428
APERTURA DE CRÉDITO	R06-M012428

GRAVAMEN E LA BOLETA R06-M012428, DEL ACTO APERTURA DE CREDITO	
VALOR	78000 MONEDA NACIONAL
OBSERVACIONES	REGISTRO NÚMERO 358 DEL TOMO I DE HIPOTECAS DE FECHA 29 DE MARZO DE 1993



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

GRAVAMEN DE LA BOLETA R06 M012428, DEL ACTO DE APERTURA DE CRÉDITO	
VALOR	630000 MONEDA NACIONAL
OBSERVACIONES	REGISTRO NÚMERO 31 DEL TOMO I DE HIPOTECAS DE FECHA 12 DE ENERO DE 1994.

E).- El pago de los gastos y Costas que origine el presente Juicio.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este tribunal es competente para conocer y decir el presente juicio conforme a lo establecido por el artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de todas las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, como en el caso acontece al tramitarse el presente juicio conforme al código de comercio que es una ley federal; amén de que cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.- Así como también conforme a lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092 y 1093 del código de comercio, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al haberse promovido la demanda ante este Juzgado Civil de Primera Instancia que por turno le correspondió conocer del juicio, ser concurrente la materia y además de haberse sometidos tácitamente el demandante, por el hecho de ocurrir al juez entablando su demanda; y el demandado, por contestar la

demanda.

SEGUNDO.- La vía en la que se comparece es la correcta conforme a lo dispuesto por el artículo **Artículo 1377.-** Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación, en razón de que el monto del total de la dos hipoteca a cancelar asciende a la cantidad de \$1,410,000.00 cuantía que rebasa la cantidad fijada para la apelación., según lo dispuesto por el numeral 1339 del Código de Comercio.

TERCERO.- El actor basa su acción en los siguientes hechos: 1.- B***** celebró contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, ratificadas las firmas en fecha 26 de Marzo de 1993 ante la presencia del Notario Público Número Dos, LIC. JAIME GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, con ejercicio en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., por la cantidad de \$N\$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N). Mis representadas intervinieron, en dicho contrato, como obligadas solidarias avalistas y garantes hipotecarios. 2.- De acuerdo a la Cláusula Tercera, inciso c) de dicho contrato, la fecha de cumplimiento del contrato o el plazo de vencimiento fue el día 01 de diciembre de 1993. 3.- A fin de garantizar las obligaciones provenientes del contrato de apertura de crédito mencionado, mis poderdantes otorgaron hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble que fuera en su momento propiedad de la entonces menor***** que a la fecha, debido a diversos contratos, el inmueble aparece a nombre de la



***** y que de describe: Terreno rústico ubicado en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con SUPERFICIE: 17-81-27 Hectáreas, que forma parte del predio que se denomina “EL REVENTÓN”, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En seis líneas sinuosas que miden 97.95 (NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO) METROS; 89.46 (OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS) METROS; 182.06 (CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS) METROS; 59.44 (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO) METROS; 121.47 (CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SIETE) METROS; 103.62 (CIENTO TRES PUNTO SESENTA Y DOS) METROS, lindan con margen de Río Tamuín; AL SURESTE: Mide en dos líneas de 82.30 (OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS) y 648.15 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS) lindan con propiedad de Nicolás Pérez Carrillo; AL PONIENTE: Mide en 500.00 (QUINIENOS) METROS linda con propiedad que adquiere la *****. Teniendo este predio forma triangular. Predio inscrito actualmente en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí bajo el FOLIO: R06-016292. 4.- La hipoteca fue registrada bajo el número 358, del Tomo I-primero de hipotecas de fecha 29 de marzo de 1993 en el Registro Público de Ciudad Valles, S.L.P. 5.- Por otra parte, ***** celebró contrato de Apertura de Crédito de Habitación o Avío Ganadero, ratificadas las firmas en 11 de Enero de 1994 ante la presencia del Notario Público Número ocho, Lic. Maria Guadalupe Zúñiga Jonguitud, con ejercicio en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., por la cantidad de N\$630,000.00 (SEISCIENTOS

TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mis representadas intervinieron en dicho contrato como obligadas solidarias, avalistas y garantes hipotecarios. 6.- De conformidad con la Cláusula Tercera, inciso c) de dicho contrato, la fecha de cumplimiento del contrato o el plazo de vencimiento fue el día 20 de diciembre de 1994. 7.- A fin de garantizar las obligaciones provenientes del contrato de apertura de crédito mencionado, mis poderdantes otorgaron hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble que fuera en su momento propiedad de la entonces menor*****y que a la fecha, debido a diversos contratos, el inmueble aparece a nombre de la ***** y que se describe: Terreno rústico ubicado en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con SUPERFICIE: 17-81-27 Hectáreas, que forma parte del predio que se denomina "EL REVENTON", con las siguientes medidas y colindancias descritas en el hecho número 3 de esta demanda. Predio inscrito actualmente en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí bajo el FOLIO: R06-016292. La hipoteca fue registrada bajo el número 31, del tomo primero de hipotecas de fecha 12 de enero de 1994 en el Registro Público de Ciudad Valles, S.L.P. 8.- En el inmueble que se otorgara en garantía, de acuerdo al certificado de gravamen que se adjunta, aparecen las anotaciones de los gravámenes mencionados. Anotaciones que aparecen en el bien inmueble que en su momento fuera propiedad de la entonces menor*****y que a la fecha, debido a las transmisiones de propiedad, actualmente aparece a nombre de la***** Lo que se justifica con la copia certificada de la escritura pública número 24,488 del Tomo



348 de fecha 19 de Diciembre del 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Dora Linda Mireya Soria Gutiérrez, Notario Público Número 6 con ejercicio en Tamuín, San Luis Potosí y que contiene Contrato de Transmisión de Propiedad que se hiciera a favor de la***** Así como del certificado de gravamen con Folio R06-016292. 9.- Como se puede observar, a la fecha, en ambos contratos, ya han transcurrido más de 10 años desde que los crédito se hicieron exigibles; puesto, que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales que se transcriben en la presente demanda, los créditos se hicieron exigibles, el primero en fecha 01 de diciembre de 1993, y el segundo en fecha 20 de diciembre de 1994, por lo que es precedente la prescripción negativa de la obligación pactada y de sus accesorios; así como la cancelación de las anotaciones e inscripciones que se hicieran de ellos ante el Instituto Registral y Catastral con residencia en Ciudad Valles, S.L.P. 10.- De acuerdo a la Cláusula Décima Séptima de los contratos de referencia, la competencia para conocer de las controversias que se susciten en relación a los mismos, se sometieron las partes a los Tribunales Competentes de Tampico, Tamaulipas.

CUARTO.- El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 1194 del código de comercio.- Por cuanto hace a la parte actora se admitieron las siguientes pruebas: **1.-DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada de la escritura pública número veintiocho mil ciento veintitrés, tomo cuatrocientos tres, de fecha veintitrés de abril del año dos

mil veintidós, pasada ante la fe pública de la licenciada Dora Linda Mireya Soria Gutiérrez, Notario Público número seis, en ejercicio en la Ciudad de Tamuín San Luis Potosí, en el cual consta el poder general para pleitos y actos de administración que otorga ***** en favor del licenciado

*****.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.**

Consistente en copia certificada de la escritura pública número cuarenta y tres mil dieciséis, tomo cuadringentesimo séptimo, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe pública del licenciado José de Jesús Rojas Villarreal, Notario Público número cuatro, en ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí, en el cual consta el poder general para pleitos, actos de administración en general y actos de administración en materia laboral que otorga ***** en favor del licenciado *****.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral

397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.-**

DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en copia certificada de la escritura pública número veintiocho mil ciento veintidós, tomo cuatrocientos tres, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintidós, pasada ante la fe pública de la licenciada Dora Linda Mireya Soria Gutiérrez, Notario Público número seis, en ejercicio en la Ciudad de Tamuín San Luis Potosí, en el cual consta el poder general para pleitos y actos de administración que otorga *****a en favor del licenciado *****.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de



Procedimientos Civiles. **4. DOCUMENTAL PUBLICA.-**

Consistente en Copia Certificada del contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por una parte, el ***** S.A., sucursal de Ciudad Valles S.L.P. a quien se le denomina como la Institución, y por la otra arte la Unidad Económica de Explotación Especializada “ El Carrizo”, y el Ejido el Carrizo municipio de Tamuín S.L.P., a quien se le designa como el acreditado, así mismo comparece el señor***** como fiador y avalista ; y la menor***** representada por sus padres los señores Miguel Gutiérrez Mendoza e *****de Gutiérrez como garante hipotecario, en donde se les otorgo un crédito, por la cantidad de N\$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y en el que se otorgo garantía hipotecaria predio inscrito actualmente a nombre de *****en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el FOLIO: R06-016292, contrato que fue ratificado ante el licenciado Jaime González Enríquez, Notario Público número dos, con ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.

Consistente en Copia Certificada del contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por una parte, el *****sucursal de Ciudad Valles S.L.P. a quien se le denomina como la Institución, y por la otra parte el Ejido “ El Carrizo”, del municipio de Tamuín S.L.P., a quien se le

designa como el acreditado, así mismo el señor Miguel Gutiérrez Mendoza como fiador y avalista; y la menor***** representada por sus padres los señores***** e ***** de Gutiérrez como garante hipotecario, en donde se les otorgo un crédito, por la cantidad de N\$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y en el que se otorgo garantía hipotecaria sobre el predio inscrito actualmente a nombre de ***** en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el FOLIO: R06-016292, contrato que fue ratificado ante la fe publica de la licenciada María Guadalupe Zuñiga Jonguitud, Notario Público número ocho, con ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **6.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada del instrumento número veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete pasada ante la fe publica de la licenciada Dora Linda Mireya Soria Gutiérrez, Abogada Titular de la Notaria Pública número seis del Sexto Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, en el cual consta la transmisión de propiedad de un terreno rustico que forma parte del predio denominado “El Reventón” con superficie de 17-81-27 (diecisiete hectáreas, ochenta y un áreas, veintisiete centiáreas), ubicado en el municipio de Tamuin San Luis Potosí,, que lleva cabo como transmitente “Construcciones Innovadoras del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable” a favor de la señora Irma Patricia Silva Valdez.- A



la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **7.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Certificado de gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Ciudad Valles, San Luis Potosí, respecto del predio con Folio R06-016292, que aparece inscrito a nombre de Irma Patricia Silva Valdez-. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio.

Por su parte, la Institución bancaria demanda, compareció por conducto de su Apoderado Legal el licenciado Carlos Olivares Hernández, y se allano a las prestaciones reclamadas, y exhibió la siguiente documental: **1.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada de la escritura pública número ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco, volumen dos mil ciento ochenta y tres ciento diecisiete mil novecientos setenta y seis, libro dos, de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe publica del licenciado Roberto Nuñez Bandera, Notario en ejercicio, titular de la Notaria número uno en la Ciudad de México, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorga ***** en favor de *****- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio.

QUINTO Una vez analizadas las pruebas aportadas, quién esto Juzga y conoce, estima que la parte actora ha demostrado fehacientemente la procedencia de su acción, lo anterior es así porque tenemos que solicita se declare la prescripción de la obligación contenida en los Contratos

de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero , celebrados con Banco Nacional de México S.A. , en fechas veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres y once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se concedieron créditos por la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 MN) y \$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 MN), en cuanto al primer contrato se estableció como fecha de pago primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, y por cuanto al segundo crédito se estableció como fecha de vencimiento veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en ambos contratos se constituyo garantía hipotecaria sobre un terreno rustico ubicado en el Municipio de Tamuín San Luis Potosí, con una superficie de 17-81-27 Hectáreas, que forman parte del predio que se denomina “EL REVENTÓN”, propiedad en aquel entonces de la menor *****a y actualmente propiedad de Irma Patricia Silva Valdez, inscrito originalmente en el Registro Público de Propiedad de Ciudad Valles, S.L.P., bajo el número 59, Tomo XLVIII, de propiedad, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, e inscrito actualmente en el Instituto Registral y Catastral de Ciudad Valles, S.L.P. Bajo el Folio Real: R06-016292.

Acción que resulta procedente, en razón de que la parte actora actora tácitamente refiere que no se realizo pago alguno de los créditos concedidos, en atención de que señala que han transcurrido mas de diez años desde que la obligación de pago se hizo exigible, ya que en el primer contrato se pacto como fecha de pago el primero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de diciembre de mil novecientos noventa y tres y en el segundo el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, luego entonces tenemos que revisados que fueron dichos contratos, se desprende que efectivamente esas fueron las fechas pactadas, para el pago de los créditos concedidos., por lo que se concluye que a partir de dichas fechas de pago, han transcurrido en exceso en el término contemplado en el artículo 2918 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil, por disposición expresa del artículo 1063 del Código de Comercio, en relación a lo dispuesto con el artículo 1047 de la legislación en comento, es decir, han transcurrido mas diez años, en que la parte demandada estuvo en posibilidad de ejercer el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos base de la acción, sin que conste de autos lo hubiere realizado, liberando con ello al acreditado de la obligación a su cargo, lo que ademas se robustece con el allanamiento de la parte demandada, aceptando que le ha prescrito la acción hipotecaria que tenia en su favor derivada de los contratos descritos.

Lo que así se decide porque la prescripción negativa es un medio para librarse de obligaciones mediante el curso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, que tiene como razón de ser la presunción del abandono o renuncia del derecho que el acreedor podría hacer valer, compeliendo al deudor al cumplimiento de la obligación recíproca. Debido a que las acciones son potestativas, el acreedor puede decidir si las ejerce o no, pero si elige esta última opción, se entiende que no desea hacer valer su derecho a accionar contra el deudor y esa

actitud releva a este último del cumplimiento de la obligación que contrajo. Así, la prescripción radica en una presunción de que el acreedor no tuvo el deseo de accionar contra el deudor exigiéndole el cumplimiento de las obligaciones que éste estaba obligado a cumplir. El interés del Estado al crear la figura de la prescripción de las acciones es que el derecho de ejercerlas contra un deudor no sea perpetuo, lo que garantiza la seguridad jurídica de los gobernados, mismos que están en aptitud de conocer hasta qué momento pueden hacer valer los derechos que tienen y también hasta cuándo están sujetos a que se les demande el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído. En este sentido, como ya se dijo, la prescripción es una institución de orden público, porque es un mecanismo a través del cual el Estado impide que los gobernados afecten intereses fundamentales de la sociedad (en el caso, la seguridad jurídica) y no puede dejarse al arbitrio de los particulares.-

Atento a lo anterior se declara que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Mercantil promovido por el licenciado ***** en su carácter de Apoderado Legal de ***** en contra de *****.- En consecuencia se declara que han prescrito las obligaciones de pago derivadas de los siguientes contratos: Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por una parte, el *****., sucursal de Ciudad Valles S.L.P. a quien se le denomina como la Institución, y por la otra parte la Unidad Económica de



Explotación Especializada “ El Carrizo”, y el Ejido el Carrizo municipio de Tamuín S.L.P., a quien se le designa como el acreditado, así mismo comparece el señor ***** como fiador y avalista ; y la menor ***** representada por sus padres los señores ***** e ***** de Gutiérrez como garante hipotecario, en donde se les otorgo un crédito, por la cantidad de N\$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y en el que se otorgo garantía hipotecaria sobre el predio inscrito actualmente a nombre de ***** en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el FOLIO: R06-016292, contrato que fue ratificado ante el licenciado Jaime González Enríquez, Notario Público número dos, con ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí.; Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por una parte, el ***** , sucursal de Ciudad Valles S.L.P. a quien se le denomina como la Institución, y por la otra parte el Ejido “ El Carrizo”, del municipio de Tamuín S.L.P., a quien se le designa como el acreditado, así mismo el señor ***** como fiador y avalista ; y la menor I***** representada por sus padres los señores ***** e ***** de Gutiérrez como garante hipotecario, en donde se les otorgo un crédito, por la cantidad de N\$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y en el que se otorgo garantía hipotecaria predio inscrito actualmente a nombre de ***** en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el FOLIO: R06-016292, contrato que fue ratificado ante la fe publica de la

licenciada María Guadalupe Zuñiga Jonguitud Notario Público número ocho, con ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí; así mismo se declara que le ha prescrito la acción hipotecaria a Banco Nacional de México S.A. Institución de Banca Múltiple, que deriva de dichos contratos, y como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación de las Hipotecas que pesan sobre el predio identificado como terreno rústico ubicado en el Municipio de Tamuín San Luis Potosí, con superficie de 17-81-27 Hectáreas, que forman parte del predio que se denomina "EL REVENTON", registrado bajo el FOLIO R06-016292, hipotecas, que se encuentran inscritas de la siguiente forma: Gravamen de la Boleta R06- -M012428. Del acto: Apertura de Crédito. Valor: 780000 Moneda Nacional. Observaciones: Registro número 358 del Tomo I de Hipotecas de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Gravamen de la boleta R06-M012428, del acto: Apertura de Crédito: Valor: 630000 Moneda Nacional. Observaciones: Registro número 31 del tomo I de Hipotecas de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por consiguiente gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, a efecto de que proceda a la cancelación de la inscripción de la hipotecas antes descritas, y tomando en consideración que dicho Instituto tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente en Ciudad Valles, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire el oficio de cancelación de hipotecas referido, debiéndose



anexar al exhorto copias certificadas de la presente sentencia.

Sin que se condene a la parte demandada a pago de gastos y costas en razón de que no se advierte temeridad o mala fe de su parte, toda vez que se allano a las prestaciones reclamadas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1084 del código de comercio,

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1049, 1054, 1068, 1069, 1194, 1195, 1197, 1287, 1289, 1294, 1296, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. La parte actora acreditó su acción y la demandada se allanó a las prestaciones reclamadas, por lo tanto.-

SEGUNDO. Ha procedido el presente juicio **Ordinario Mercantil**, promovido por el licenciado ***** en su carácter de Apoderado Legal de ***** en contra de *****.

TERCERO. Se declara que han prescrito las obligaciones de pago, derivadas de los siguientes contratos: Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por una parte, el ***** a quien se le denomina como la Institución, y por la otra parte la Unidad Económica de Explotación Especializada “ El Carrizo”, y el Ejido el Carrizo municipio de Tamuín S.L.P., a quien se le designa como el acreditado, así mismo comparece el señor ***** como fiador y avalista; y la menor ***** representada por sus

padres los señores***** como garante hipotecario, en donde se les otorgo un crédito, por la cantidad de N\$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y en el que se otorgo garantía hipotecaria sobre el predio inscrito actualmente a nombre de ***** en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el FOLIO: R06-016292, contrato que fue ratificado ante el licenciado Jaime González Enríquez, Notario Público número dos, con ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí.; Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Ganadero, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por una parte, el *****. a quien se le denomina como la Institución, y por la otra parte el Ejido “El Carrizo”, del municipio de Tamuín S.L.P., a quien se le designa como el acreditado, así mismo el señor ***** como fiador y avalista ; y la menor***** representada por sus padres los señores ***** como garante hipotecario, en donde se les otorgo un crédito, por la cantidad de N\$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y en el que se otorgo garantía hipotecaria sobre el predio inscrito actualmente a nombre de***** en el Registro Registral y Catastral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el FOLIO: R06-016292, contrato que fue ratificado ante la fe publica de la licenciada María Guadalupe Zuñiga Jonguitud, Notario Público número ocho, con ejercicio en Ciudad Valles San Luis Potosí, así mismo se declara que le ha prescrito la acción hipotecaria a ***** que deriva de dichos contratos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO. Se ordena la cancelación de las Hipotecas que pesan sobre el predio identificado como terreno rústico ubicado en el Municipio de Tamuín San Luis Potosí, con superficie de 17-81-27 Hectáreas, que forman parte del predio que se denomina “EL REVENTÓN”, registrado bajo el FOLIO R06-016292, a nombre de la C. ***** hipotecas, que se encuentran inscritas de la siguiente forma: Gravamen de la Boleta R06- -M012428. Del acto: Apertura de Crédito. Valor: 780000 Moneda Nacional. Observaciones: Registro número 358 del Tomo I de Hipotecas de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Gravamen de la boleta R06-M012428, del acto: Apertura de Crédito: Valor: 630000 Moneda Nacional. Observaciones: Registro número 31 del tomo I de Hipotecas de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por consiguiente gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, a efecto de que proceda a la cancelación de la inscripción de la hipotecas antes descritas, y tomando en consideración que dicho Instituto tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente en Ciudad Valles, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire el oficio de cancelación de hipotecas referido, debiéndose anexar al exhorto copias certificadas de la presente sentencia.

L'GBC / L'MGM / NGE

QUINTO.- Sin que se condene a la demandada al pago de las costas del juicio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-----

L'GBC/L'nge

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 308 dictada el LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de 21 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.